ACTA DE CONCERTACION DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO PLAN PARCIAL "EL CHANCO" SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTA D.C.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "*prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece como parte de los fines del ordenamiento territorial "*atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible*".

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es "*la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*".

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal debe "*incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que el artículo 9º de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen "*el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo*".

Que en desarrollo de lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, expidió el Decreto 619 de 2000 "*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*", y que mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, el Distrito realizó la revisión el Plan de Ordenamiento Territorial los cuales fueron compilados en el Decreto 190 de 2004.

Que en desarrollo del anterior mandato legal, el Decreto 190 de 2004 del POT, se señala en su artículo 32 los casos en que deben ser adoptados los Planes Parciales, tales como las áreas que se encuentran en suelos de expansión urbana, con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable.

Que el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el parágrafo 7º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, el artículo 3º del Decreto Nacional 4300 de 2007 y el Decreto Nacional 1478 de 2013, hoy en día compilados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, asignan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de Planes Parciales localizados en suelo de expansión urbana y en razón de lo anterior, se adelantó la etapa de concertación ambiental para la porción de suelo de expansión urbana del proyecto de Plan Parcial denominado "El Chanco", ubicado en la localidad de Fontibón, Bogotá Distrito Capital.

Por lo anterior la Corporación inició proceso de concertación ambiental del proyecto Plan Parcial El Chanco, localizado parte en suelo urbano y parte en suelo de expansión de Bogotá D.C.

Lugar: Sede Central de la CAR Piso 2.
Fecha: 29/04/2017; 05/08/2017; 11/08/2017 y 19/04/2018.
Asunto: Realizar la concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del Plan Parcial El Chanco suelo expansión de Bogotá.

ASISTENTES

Por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR:

Director General: **NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ.**
Por el Distrito Capital:

Secretario Distrital de Planeación: **ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ**

1. ANTECEDENTES

La Corporación solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación SDP precisar la clasificación del suelo del proyecto del plan parcial El Chanco, dado que existían posibles inconsistencias en la delimitación del plan parcial respecto a la cartografía que reposa en la Corporación del POT de Bogotá, donde el predio se encontraba en suelo urbano de Bogotá, y por lo tanto la competencia de la concertación ambiental correspondería a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá.

Por lo anterior la Secretaria Distrital de Planeación SDP, precisó las posibles inconsistencias en la delimitación del plan parcial respecto a la clasificación del suelo del predio El Chanco, estableciendo que el mismo se encuentra, una parte en suelo urbano y otra en suelo de expansión urbana de Bogotá por lo tanto, se requiere concertar dicho proyecto con la Corporación en lo que al suelo de expansión urbana se refiere.

Una vez revisadas las condiciones de la clasificación de suelo del predio El Chanco, con base en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó en el Decreto 190 de 2004 - POT, los aspectos de planificación y desarrollo de éstas áreas a fin de precisar los asuntos ambientales entre los que se evidenció que el área objeto del plan parcial se encuentra parcialmente sobre la ronda del Parque Ecológico Distrital Humedal Meandro del Say, lo que implica que el Distrito a través de la Secretaría Distrital de Ambiente deberá acoger los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta N° 03 de 2015, por el cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital del Humedal meandro del Say que son determinantes ambientales para la formulación del plan parcial de la referencia.

Atendiendo la solicitud presentada por el Distrito, con radicado CAR N° 20151117973 del 05/06/2015, la Corporación remitió las determinantes ambientales para la formulación del proyecto de plan parcial, según radicado CAR N° 201562119707 del 26/06/2015.

Una vez viabilizada la propuesta de Plan Parcial "El Chanco" la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, mediante radicado CAR N° 20161143069 del 22/12/2016 presentó a consideración de la Corporación el proyecto de plan parcial "El Chanco", para iniciar la evaluación y adelantar la concertación de los asuntos ambientales correspondientes en lo que al suelo de expansión urbana se refiere.

Recibida la información y documentación de la Corporación, ésta solicitó a la SDP mediante radicado N° 20172100558 del 10/01/2017, allegar documentación adicional requerida para iniciar el proceso de evaluación de los asuntos ambientales y emitir las consideraciones respectivas.

En respuesta a lo anterior, la SDP mediante radicado N° 2-2017-00958 del 12/01/2017, remitió a la Corporación la documentación adicional solicitada para dar inicio a la etapa de concertación del Plan Parcial "El Chanco", la cual fue recibida según radicado N° 2017110653 del 17/01/2017.

La Corporación mediante radicado N° 20172104284 del 06/02/2017, radicado ante la SDP con N° 1-2017-04990 del 31/01/2017, informa que para emitir las consideraciones ambientales se requieren los conceptos técnicos respectivos y es necesario verificar en campo los asuntos ambientales objeto de concertación.

Por lo anterior, se programó visita técnica al predio denominado "El Chanco" el día 20/02/2017, la cual fue confirmada por la SDP mediante radicado N° 2-2017-04624 recibido en la Corporación bajo el N° 20171105743 del 08/02/2017.

Con el fin de conocer los avances del proceso de concertación ambiental, el 14/02/2017 se realizó reunión con el Director de Gestión del Ordenamiento ambiental y Territorial -DGOAT de la CAR y la Directora de Planes Parciales de la SDP, en la cual se expusieron las condiciones técnicas respecto del vertimiento de aguas lluvias al Humedal Meandro del Say.

La Secretaría Distrital de Planeación –SDP mediante radicado CAR N°. 20171112832 del 24/03/2017, presentó la viabilidad técnica proferida por la

Empresa de Acueducto de Bogotá -EAB respecto del drenaje de aguas lluvias en el canal del Humedal Meandro El Say.

La Corporación, mediante el radicado CAR N°. 20172116783 del 28/04/2017, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación –SDP las consideraciones ambientales del proyecto de plan parcial "El Chanco".

Los días 29/04/2017 y 05/05/2017, se adelantaron en las instalaciones de la CAR, dos reuniones entre la Secretaría Distrital de Planeación –SDP y la DGOAT de la Corporación con el propósito de revisar las consideraciones ambientales y verificar el alcance de las mismas.

La Secretaría Distrital de Planeación –SDP mediante radicado CAR N° 20171118842 del 10/05/2017, remitió la información y respuestas a las consideraciones ambientales emitidas por la CAR.

La Corporación mediante el radicado CAR N° 20172122387 del 25/05/2017, solicitó al Distrito complementar y precisar la respuesta de acuerdo con las consideraciones ambientales del proyecto plan parcial El Chanco.

La Secretaría Distrital de Planeación –SDP mediante radicado CAR N° 20171122779 del 08/06/2017, remitió respuesta a las consideraciones de la CAR.

La DGOAT, mediante el memorando CAR N° 20173126035 del 15/06/2017 solicitó apoyo y concepto técnico al grupo de Humedales de la DGOAT respecto a la incorporación de la zona colindante entre la propuesta urbanística del Plan Parcial El Chanco con el Humedal Meandro el Say, de acuerdo con las consideraciones remitidas del 28/04/2017.

Los días 14 de julio y 25 de julio de 2017, se adelantaron reuniones con la SDP con el propósito de realizar aclaraciones técnicas en relación con la cartografía, así como la revisión del artículo 362 del POT en especial lo referente al porcentaje de cesiones públicas para parque en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA. Además, quedó estipulado que la CAR especificaría los usos que se puedan desarrollar en la ZMPA y la posibilidad del uso de Biofiltros para la escorrentía de aguas lluvias procedente del plan parcial al Humedal. De igual forma, se aclararon temas cartográficos para ser ajustados en la cartografía del plan parcial, específicamente sobre la ronda hídrica y la ZMPA colindante.

Con base en lo anterior, la SDP mediante radicado CAR N° 20171129228 del 28 de julio de 2017, allegó la información y documentación ajustada.

Se adelantó reunión entre la Secretaría Distrital de Planeación –SDP con el Director Técnico de la DGOAT, el 11/08/2017, a fin de precisar el manejo de la escorrentía de aguas lluvias, los usos de la ZMPA y su armonización con el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say, de acuerdo con la Resolución Conjunta N° 03 de 2015, por medio del cual se adoptó el PMA. Así mismo, se señaló que la Empresa de Acueducto de Bogotá –EAB debía precisar éste aspecto teniendo en cuenta que en el PMA en la Estrategia 3 denominada, "Recuperación, protección y compensación" se encuentra el proyecto 3.1. Suministro hídrico para el humedal Meandro del Say, a cargo de la Empresa de Acueducto. De igual forma, se precisa que la ZMPA, no se puede utilizar para actividades urbanas y solamente se pueden llevar a cabo actividades compatibles con la protección, la recreación pasiva y contemplativa, y todos aquellos usos que se encuentran contemplados en el POT y el Plan de Manejo Ambiental.

Conforme a lo anterior la Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado CAR N° 20171132685 del 24/08/2017, remitió concepto técnico proferido por la Empresa de Acueducto de Bogotá, aclarando el cumplimiento del drenaje de aguas lluvias propuesto conforme al Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say.

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT, mediante el radicado CAR N° 20172140511 del 18/09/2017, remitió respuesta a la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P., con copia a la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación respecto a aclarar si de acuerdo con el PMA del Humedal Meandro del Say, está permitido el drenaje de aguas lluvias resultantes del proyecto del Plan Parcial El Chanco hacia el humedal.

Se realizó reunión el 25/10/2017 entre la Corporación y la Secretaria Distrital de Planeación -SDP, en la cual se determinó la necesidad de un concepto técnico por parte de la EAB, con relación al drenaje de aguas lluvias que se conducen la Humedal Meandro del Say.

Con base en lo anterior, la Empresa de Acueducto, mediante radicado CAR N° 20171142369 del 31/10/2017 remitió concepto técnico respecto a la viabilidad en el Plan de Manejo Ambiental del humedal Meandro del Say, se contemple el

drenaje de aguas lluvias del proyecto Plan Parcial El Chanco previo el tratamiento de las mismas, con el propósito de aumentar el aporte hídrico al Humedal en cumplimiento del objeto principal del PMA.

Posteriormente, se realizó reunión el 14/11/2017 entre la Corporación, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y la empresa de Acueducto con relación a la conducción y manejo de las aguas lluvias en el plan parcial El Chanco y su drenaje al Humedal Meandro del Say, sobre el cual se determinó:

"El drenaje del sector está previsto entregar a la estación elevadora de Navarra, sin embargo para el plan parcial El Chanco, parte de las aguas lluvias que deberán ir a la estación elevadora, se autoriza por parte de la Empresa de Acueducto al promotor del plan parcial, entregarlas directamente al Humedal, previo tratamiento de las mismas por parte del promotor."

La Dirección de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado CAR N° 20171145458 del 22/11/2017, remitió copia del concepto técnico enviado por la Empresa de Acueducto de Bogotá, con el fin de aclarar temas previos a la concertación ambiental.

El 29/11/2017 en reunión sostenida entre la Corporación, la Dirección de Planes Parciales de la Secretaria Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de revisar por parte del asesor jurídico de la DGOAT, los conceptos técnicos emitidos por la EAB, se concluyó que resultaba necesario dar alcance al radicado CAR N° 20171142369 del 31/10/2017, indicando que los diseños para la conducción de aguas lluvias y su tratamiento para descargar las aguas en el Meandro del Say debían ser aprobados por la EAB, una vez sean presentados por el promotor ante dicha entidad.

Con base en lo anterior la Corporación mediante radicado CAR N° 20172156902 del 30/11/2017 solicitó a la SDP, que la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB, aclarará y unificará los conceptos emitidos según radicados CAR N° 20171112831 del 24/03/2017; 20171132685 del 24/08/2017; 20171142369 del 31/10/2017 y 20171145458 del 22/11/2017 con respecto al manejo y drenaje de las aguas lluvias provenientes del plan parcial El Chanco y su conducción al Humedal Meandro del Say, tal como se estableció en la reunión del 29/11/2017 en el que se ratifique el concepto emitido mediante el radicado CAR N° 20171142369 del

31/10/2017, conforme a lo anterior, el Distrito manifestó que mediante radicado 1-2017-68141 del 07/12/2017, recibió concepto técnico por parte de la EAB, mediante el cual dicha entidad reiteró lo conceptuado en el oficio CAR N° 20171142369 del 31/10/2017 y precisó que:

"...se considera viable que el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say, se contemple el drenaje de aguas lluvias del proyecto Plan Parcial "El Chanco" previo al tratamiento de las mismas por parte del promotor del Plan Parcial, con el propósito de aumentar el aporte hídrico al humedal en cumplimiento del objeto principal del PMA".

De acuerdo con el proceso en mención se desarrolla la presente acta la cual contiene los siguientes aspectos:

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DEL PLAN PARCIAL "EL CHANCO" DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

De conformidad con el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (artículo 6º del decreto 1478 de 2013, que modificó el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006), sobre la concertación ambiental y los documentos requeridos para la concertación con la Corporación, de los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 (artículo 7º del Decreto 2181 de 2006), así como lo señalado en la Resolución N° 1840 del 15/12/2016, por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Desarrollo "El Chanco" ubicado en la localidad de Fontibón, expedido por el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la Dirección de Planes Parciales presentó los siguientes documentos:

1. Documento técnico de soporte.
2. Planos de formulación
3. Copia del acta de comité técnico de planes parciales
4. Resolución de viabilidad N° 1840 del 15/12/2016.

1.1 Información General:

1.1.1 Localización: El terreno denominado EL CHANCO está localizado en el área sur oriental de la localidad de Fontibón, sobre la Avenida Centenario colindante con el Humedal Meandro El Say.

1.1.2 Delimitación: De conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la delimitación es la siguiente:

LÍMITE	DESARROLLO /URB.	PLANO N°.	ACTO ADMITIVO.	OBSERVACIONES
Noreste	Av. Centenario	F394/1-03	Decreto Distrital 190 de 2004.	Vía Tipo V-1 de 64.00 más, sin construir en su sección definitiva.
Noroeste	Industrias Thury Ltda	F404/4-00	Resolución 612 del 3/09/1992.	Desarrollado-Consolidación de S.U.E
	Melec	F368/3	Resolución 181 del 18 de abril de 1998.	Desarrollado-Consolidación de S.U.E
Sureste	Concretos Bogotá Planta Fontibón	F349/3-00	------	Desarrollado-Consolidación de S.U.E
	Meandro del Say	------	Decreto Distrital 190 de 2004.	Sistema de Áreas Protegidas (Parque Ecológico Distrital de Humedal del Say)
Suroeste	Urbanización La Estancia	CU2F394/4-04	Resolución CU2-99-249 del 1/12/1999.	Desarrollado

1.1.3 Área Total del Plan Parcial: El área del Plan Parcial EL CHANCO está conformada por un único predio identificado con Chip AAA0140HNMR y matricula inmobiliaria N° 50C-599511 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro, con área bruta de 169.134,02 m2 (16,91 has) de las cuales 1,48 has (8,75% aprox.), se encuentran localizadas en suelo de expansión, sobre el cual versa ésta concertación y 15,43 has en suelo urbano área que fue concertada con la Secretaría Distrital de Ambiente.

1.1.4 Usos: Los usos del plan parcial contemplan el desarrollo del uso de vivienda de interés social y vivienda tipo 4.

1.1.5 Viviendas: En el plan parcial El Chanco, se propone un desarrollo residencial constituido por 1.038 unidades de vivienda de interés social VIS que ocupa el 25,51% del área útil del plan parcial y un desarrollo de 3.026 viviendas tipo 4 que corresponde al 74,49% del área útil del plan parcial, para un total de 4.064 unidades de vivienda.

1.1.6 Población proyectada: No se precisa según la factibilidad de servicios públicos de la EAB, la cual señala que el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicios de acueducto.

1.1.7 Normas urbanísticas: Las establecidas en el Decreto 190 de 2004 para el Área Urbana Integral Zona industrial y de Servicios, y el uso de vivienda de acuerdo con el Decreto Distrital 327 de 2004, lo anterior teniendo en cuenta que el Plan Parcial EL CHANCO, se encuentra en el ámbito de la Operación Estratégica Fontibón - Aeropuerto El Dorado – Engativá, cuyos lineamientos urbanísticos debieron ser adoptados mediante un plan zonal. Debido a que ésta operación estratégica no se ha adoptado, para la intervención del predio El Chanco se debe dar aplicación a los Decretos 327 de 2004 y 436 de 2006. De igual forma se debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del numeral 6º del artículo 362 del Decreto Distrital 190 de 2004.

1.1.8 Unidades de Actuación Urbanística: El proyecto plantea una Unidad de Gestión que se desarrollará en dos etapas.

Al respecto, la Corporación consideró necesario que el Distrito ampliara las razones técnicas y jurídicas sobre la adopción del plan zonal como base de ordenamiento de la zona de influencia donde se encuentra el predio El Chanco, además de las condiciones de la zona industrial dentro del área, teniendo en cuenta la incompatibilidad con el uso de vivienda. De igual manera, precisará en el documento técnico de soporte y proyecto de decreto, la densidad de vivienda y población proyectada en el desarrollo urbanístico del plan parcial como sustento para la prestación y suministro de agua potable y la factibilidad de servicios públicos.

CONCERTACIÓN

Al respecto el Distrito precisó que el área en mención no hace parte de plan de ordenamiento Zonal, el cual implica que no requiere de dicho instrumento sino de la formulación y adopción del plan parcial respectivo, el cual se convierte de conformidad con la Ley 388 de 1997 en el instrumento de gestión de suelo y de

diseño urbanístico para el predio El Chanco, tal como lo señala el POT - Decreto 190 de 2004.

Así mismo, señaló que conforme a lo establecido en el cuadro anexo N° 2 del Decreto Distrital 327 de 2004 "Por el cual se reglamenta el tratamiento de desarrollo urbanístico en el Distrito Capital" el Área Urbana Integral – Zona Industrial y de Servicios del Plan Parcial "El Chanco" permite el uso de vivienda con algunas condiciones.

El Distrito aceptó las consideraciones de la Corporación y se comprometió a precisar en el DTS y proyecto de Decreto la densidad de vivienda y población proyectada del plan parcial.

El Distrito en el radicado CAR N° 20171118842 del 10/05/2017, el DTS página 61 numeral IV del planteamiento urbanístico, menciona que el plan parcial El Chanco, propone un desarrollo residencial constituido por 1.038 unidades de vivienda de interés social VIS que ocupa el 25,51% del área útil y un desarrollo de 3.026 viviendas tipo 4 que corresponde al 74,49% del área útil del plan parcial, para un total de 4.065 unidades de vivienda con una población proyectada de 13.984 habitantes aprox.

De igual forma, según el documento técnico de soporte numeral 8° : cuadro de áreas y el plano 1 de 2 propuesta urbana, el área neta urbanizable del plan parcial es de 150.825,71 metros cuadrados, lo cual significa una densidad neta de 271 viviendas por hectárea.

2. *DETERMINANTES RELACIONADAS CON ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICOS DEBEN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA.*

En relación con los elementos con valores ambientales, naturales y paisajísticos se consideró en primer lugar la protección de las áreas del sistema hídrico de la zona, por lo cual la DGOAT solicitó mediante memorando interno N° 20173102689 del 24/01/2017 concepto técnico sobre la identificación y localización de fuentes

hídricas, cuerpos de agua superficial y sobre áreas de conservación ambiental, las cuales forman parte de un área protegida o de un ecosistema estratégico.

Por su parte, el DTS de formulación del plan parcial El Chanco, en la página 23 correspondiente al:

"SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL DISTRITO CAPITAL. Señala que "El Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 95, identifica al Meandro del Say como un parque ecológico Distrital, catalogado en el Sistema de Áreas Protegidas Meandro del Say, Parque Ecológico de Humedal, en cuya área de influencia directa se localiza el plan parcial EL CHANCO."

A su turno, en la página 25 del DTS correspondiente al: ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RIO BOGOTA. Señala que: "Adicional a lo anterior en el área de influencia del plan parcial se encuentra el área de manejo Especial del río Bogotá."

Adicionalmente el artículo 2º de la localización y ámbito de aplicación de la Resolución 1840 del 15 de diciembre de 2016, expedida por el Subsecretario de Planeación Territorial de la SDP, señala que el plan parcial El Chanco se encuentra delimitado por el sureste por el Meandro del Say, y que dicha área forma parte del Sistema de Áreas Protegidas (Parque Ecológico Distrital de Humedal Meandro del Say).

Así mismo, el Distrito señaló que en el DTS, página 17 correspondiente a la conformación predial, el área del Plan Parcial EL CHANCO está conformada por un único predio con área bruta de 169.134,02 metros cuadrados. Cuenta con áreas de reserva y/o afectación por sistema hídrico del Meandro del Say, entre los que están la ronda Hidráulica con 10.071,19 metros cuadrados, y por ZMPA de 4.718,95 metros cuadrados, que dan un total de afectación de 14.790,14 metros cuadrados.

De acuerdo con los elementos naturales que se verificaron en la visita de campo respecto al cuerpo de agua y su respectiva ronda de protección del canal y el área de reserva establecida por la afectación de la Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Meandro del Say, el cual indica un área de 14.790,14 metros cuadrados, la Corporación consideró necesario que se anexarán los soportes técnicos de la delimitación de la ronda y ZMPA del área establecida para la protección del Meandro, dentro del cual deberá tener en cuenta el Plan de Manejo Ambiental del Humedal adoptado conjuntamente por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación.

Teniendo en cuenta la propuesta urbanística del plan parcial, los usos planteados colindantes con la ronda y ZMPA del Meandro del Say, corresponden a un espacio público señalado como parque 3 y un aislamiento de 15 metros contra la ZMPA, en la cual se tiene previsto el desarrollo de vivienda tipo VIS.

De acuerdo con estas áreas propuestas colindantes con el área de protección del Meandro del Say, la Corporación consideró necesario que el Distrito precisara los soportes de manejo y los usos previstos para los 15 metros de aislamiento sobre la ronda y ZMPA del Humedal con la propuesta paisajística que se articule e integre con el Plan de Manejo Ambiental del Meandro del Say.

De igual manera, la Corporación consideró necesario que se establecieran en el plan parcial las acciones y prioridades, como la creación de zonas de amortiguamiento tales como, franjas de transición y protección en el área de protección para el tramo del Humedal que se encuentra dentro del ámbito del plan parcial. Estas áreas deben promover una función ambiental y paisajística que permita mejorar el entorno y su integración con el espacio público, de tal forma que se integren a las condiciones paisajísticas y ambientales del Plan de Manejo Ambiental del Meandro del Say.

Así mismo, y teniendo en cuenta las posibilidades planteadas para la recuperación ambiental del Humedal con vertimientos de aguas lluvias, la Corporación consideró necesario que se incorpore al proyecto alternativas para la mitigación por condiciones de abastecimiento y el aprovechamiento hídrico, de conformidad con lo estipulado por la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Con relación a la vegetación arbórea existente y dado que no se tiene una propuesta paisajística, la Corporación consideró necesario que el plan parcial incorpore un aparte que especifique el tratamiento que se va a realizar con la vegetación mencionada y el manejo paisajístico de la zona colindante con el Meandro, especificando el plan de manejo de la vegetación, anexando el inventario vegetal y el tratamiento que requiere cada individuo que se presente en el suelo de expansión dentro del ámbito de aplicación del proyecto; así mismo se debe incorporar la compensación dependiendo el tipo de vegetación y su origen, definiendo las especies con que serán sustituidos los individuos, sin utilización de especies invasoras y/o exóticas, en caso de requerirse, de conformidad con el plan de manejo ambiental del Humedal.

CONCERTACIÓN

El Distrito aceptó las consideraciones de la Corporación y anexó la delimitación de la ronda y ZMPA del Humedal Meandro El Say, donde señaló que dichas áreas que forman parte del plan parcial El Chanco serán constituidas como áreas de uso público en el marco de la normatividad ambiental vigente y la definición del artículo 78 del POT, el cual deberá mantener como mínimo la ronda de 30 metros sobre los cuerpos existentes de corrientes de agua de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, de conformidad como lo señala el Decreto 1541 de 1978 y el Acuerdo CAR 16 de 1998.

El manejo y uso de estas áreas es el definido en el Plan de Manejo Ambiental y en el marco del POT, cuyos usos principales deberán ser la ***conservación de suelos y restauración de la vegetación*** *adecuada para la protección de los mismos, tal como lo señala la Resolución Conjunta 03 de 2015 y el numeral 3.2 del Acuerdo 16 de 1998.*

En la propuesta del Plan Parcial El Chanco para las áreas que se encuentran dentro de la zonificación ambiental del PMA del Humedal meandro El Say, que corresponde a la zona de amortiguación, se acogen los usos de la recreación pasiva y contemplativa cuyas actividades tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales solo requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, observatorios de avifauna y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

El Distrito aceptó las consideraciones de la Corporación y se comprometió a incorporar en el Decreto de adopción del plan parcial los usos compatibles de la zona amortiguadora (Ronda y ZMPA) señalados en el PMA del Parque y en el marco del Art. 103 del POT, como son los de recreación pasiva, ecoturismo y educación ambiental.

El Distrito menciona respecto de los lineamientos y alternativas para la mitigación por condiciones de abastecimiento y el aprovechamiento hídrico, en el marco de la Resolución 549 de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que dicha normatividad será tenida en cuenta en el marco de la etapa de licenciamiento por parte del desarrollador responsable.

Respecto a incluir en el plan parcial, un aparte que especifique el tratamiento que se va a realizar con la vegetación mencionada y el manejo paisajístico de la zona de ZMPA del Meandro, el Distrito deberá exigir el cumplimiento a los usos de la zona amortiguadora y de recuperación ambiental con grado de intervención Bajo de conformidad con el PMA.

El Distrito, mediante radicado CAR N° 20171118842 del 10/05/2017, presentó a la Corporación la delimitación de la ronda y ZMPA del Humedal Meandro El Say, que forman parte del plan parcial El Chanco y que serán constituidas como áreas de uso público según las definiciones del art. 78 del POT y los usos del Acuerdo 16 de 1998 de la CAR. De igual forma, adjuntó en el proyecto de Decreto, las alternativas para la mitigación por condiciones de abastecimiento y el aprovechamiento hídrico y para las zonas colindantes con el Meandro, incluye los usos de la zona amortiguadora y de recuperación ambiental con grado de intervención Bajo del PMA.

3. DETERMINANTES RELACIONADOS CON LAS CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL ÁREA OBJETO DEL PLAN PARCIAL.

Con relación a las características geológicas geotécnicas, topográficas y ambientales, se verificó dentro del documento técnico del diagnóstico la situación actual del predio, donde permita identificar las características ambientales básicas del predio y su área de influencia, sobre el cual el Distrito no hace mención, que detalle las características del predio que puedan determinar los lineamientos de carácter ambiental a tener en cuenta para el desarrollo del plan parcial.

La Corporación consideró necesario que el Distrito incluya en el diagnóstico del DTS y cartografía un componente ambiental donde se analicen las características geológicas geotécnicas, topográficas y ambientales del predio, el cual será soporte técnico para la formulación del proyecto y del planteamiento urbanístico.

Con relación a las áreas de amenazas naturales, no se encontró dentro de los documentos referencias técnicas sobre estudios técnicos asociados a dichos eventos y del cual son insumos para la formulación del plan.

De igual forma, se requirió incluir los estudios técnicos frente a amenazas naturales existentes, tanto por remoción en masa, avenidas torrenciales e inundaciones.

De acuerdo con lo anterior la Corporación consideró necesario que para garantizar las condiciones de desarrollo sostenible y la mitigación de riesgos y amenazas del área objeto del plan parcial, se incluya en el DTS, cartografía y proyecto de Decreto las referencias y estudios técnicos en relación con las áreas de amenaza por inundación, sobre el cual se hace necesario establecer los estudios de cota máxima de inundación con el fin de determinar los sitios de desbordamiento y establecer las medidas para el control de las inundaciones y determinar la ronda y ZMPA hídrica del humedal.

Al respecto, la DGOAT solicitó concepto técnico al área de Riesgos de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial (DGOAT), respecto a las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto del plan parcial El Chanco, el cual emitió el memorando N° 20173116831 del 19/04/2017, éste hace parte de las presentes consideraciones. Al respecto, se describen las recomendaciones y obligaciones las cuales señalan:

"*...revisada la información remitida enviado por el presente memorando, no se encontró ningún documento soporte que sea objeto de revisión para generar un concepto técnico sobre el tema de riesgos. Adicionalmente, la administración municipal debe realizar los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, atendiendo lo ordenado en el decreto ley 019 de 2012 y el decreto 1807 del 19 de septiembre de 2014, compilado dentro del decreto 1077 de 2015, estableciendo las obras de carácter estructural o no estructural para reducción del riesgo.*

De la anterior lectura se puede inferir que siendo el IDIGER el encargado de la administración del sistema del riesgo y cambio climático, es el llamado a realizar la calificación del riesgo de manera oficial en el predio objeto de la consulta así como establecer las medidas de mitigación a que hubiere lugar dando cumplimiento a las citadas normas.

De lo anterior se concluyó que era necesario, por parte del Distrito, a través del IDIGER y EAB, emitir o presentar los conceptos técnicos de la calificación del riesgo de manera oficial y las medidas de mitigación en cumplimiento de las normas señaladas.

CONCERTACIÓN.

El Distrito aceptó las consideraciones de la Corporación y presentó los conceptos técnicos de la calificación de riesgo y las medidas de mitigación correspondiente por parte de las entidades competentes IDIGER y EAB.

El Distrito, mediante radicado CAR N° 20171129228 del 28/07/2017 presentó los conceptos de IDIGER y EAB, el cual señala: "*En cuanto a las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del predio, debe señalarse que el IDIGER (antes FOPAE), emitió el concepto técnico para el plan parcial mediante radicado N° 1-2009-47846 del 3 de noviembre de 2009, donde indica que:*

> *"(...) es indispensable realizar un diseño de drenajes que garantice que no se presenten anegamientos en el lote y estudios geotécnicos que permitan definir el tipo de cimentación más conveniente para hacer habitable esta zona y evitar problemas con el nivel freático presente en el sector. Se debe garantizar la estabilidad del proyecto teniendo en cuenta que en este sector probablemente los suelos están saturados.*
>
> *Es necesario considerar las condiciones del drenaje natural del lote y revisar las modificaciones que se han hecho al mismo".*

En cuanto a la amenaza por inundación y cota máxima, el IDIGER mediante concepto técnico N° 1-2016-00779 del 12 de enero de 2016, señala lo siguiente:

> *"(...) Según el Plano Normativo 4 del decreto 190 de 2004 (Compilación del POT -Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá -POT), Mapa de Amenaza por Inundación, el polígono que cubre el plan parcial El Chanco "está localizado en zonas de amenaza media baja e inferior a la baja de inundación por desbordamiento del rio Bogotá.*
>
> *No es necesario considerar estudios específicos de riesgo de inundación por desbordamiento para el sector del polígono del plan parcial que está en amenaza media, por lo cual se considera viable continuar con el proceso de Plan Parcial para el área que se encuentra en amenaza media"...*
>
> *Además, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 Lineamientos para el manejo del sistema de drenaje pluvial sostenible del Distrito Capital del artículo 7° del Decreto 528 de 2014 "por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial del distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones".*
>
> *Así mismo, se debe tener presente lo dispuesto en el Articulo 2 y Parágrafo 1 del mismo Decreto, Solidaridad y Responsabilidad de los Particulares..."los propietarios de predios están*

obligados a conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de guas naturales o artificiales que existan en sus predios con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo e la flora acuática. Así mismo, los propietarios con predios dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA - deberán realizar el mantenimiento de la misma o permitido por parte de la administración Distrital.

Parágrafo 1o. Los propietarios de predios deberán acoger los lineamientos descritos en el presente Decreto y/o los instrumentos que del mismo se deriven, con el fin de incluirlos en las construcciones y adaptarlos a las condiciones del sistema de drenaje pluvial sostenible que desarrolle la ciudad".

En relación a la cota máxima de inundación, y conforme a los requerimientos de la EAB en el marco de la concertación ambiental del Plan Parcial con la Secretaría Distrital de Planeación, el promotor del plan parcial presentó ante la EAB la propuesta al sistema de alcantarillado pluvial, tal entidad mediante concepto técnico S-2017-045562 del 14 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

"(...)
De acuerdo con la información de cotas presentada en la planta de diseño pluvial, se evidencia que los colectores proyectados que drenan al humedal Meandro del Say cumplen hidráulicamente y se proyecta Válvula Antirreflujo sobre cabezal de entrega al humedal.

Revisar en detalle la localización del cabezal proyectado, teniendo en cuenta la delimitación del Humedal Meandro del Say, al parecer el colector proyectado lo estaría atravesando.

Se considera importante tener en cuenta las intervenciones constructivas que se requerirán para la entrega de drenaje al humedal en el entendido que existe un jarillón que tendrá que ser intervenido.

Teniendo en cuenta que el diseño hidrosanitario presentado corresponde a una fase de factibilidad y adelantan proceso de formulación ante la Secretaria Distrital de Planeación -SDP, se considera viable la propuesta presentada, teniendo en cuenta que se deben adelantar los permisos de intervención ante la autoridad Ambiental competente".

Los conceptos técnicos emitidos por el IDIGER y la EAB hacen parte integrante del Decreto de adopción del plan parcial, y las obras antes mencionadas se adelantarán posteriormente a la expedición de la Licencia urbanística que corresponda.

4. *DETERMINANTES RELACIONADAS CON LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL INCLUIDAS Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO.*

El DTS señala en el numeral 5º de la estructura ecológica principal lo siguiente: "*De acuerdo al artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004 Compilación – POT, la Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:*

1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.
2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.
3. Los corredores ecológicos.
4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá.

Así mismo, se señala como parte de la estructura ecológica del Plan Parcial El Chanco, el sistema de áreas protegidas al humedal Meandro del Say definido como parque ecológico distrital.

En relación con las áreas de conservación y protección del área objeto del plan parcial, se incluyen los conceptos técnicos emitidos por la DGOAT Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, sobre el cual establece las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- En la planeación del proyecto se debe tener en cuenta los límites, así como el área declarada y la zonificación del humedal (se deben presentar las coordenadas así como los shape), teniendo en cuenta que el Humedal Meandro del Say es un elemento ecológico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá D. C., y se encuentra declarado como área protegida.

- Se debe establecer un programa de monitoreo para los componentes fauna, flora, agua (calidad y cantidad), suelo y social, con indicadores que permitan establecer el estado del ecosistema antes, durante y después del proyecto. Esta información debe ser georeferenciada y allegada a las autoridades ambientales de acuerdo al cronograma propuesto.

- Se debe proponer un manejo de los tensionantes, con el fin de minimizar los impactos y mejorar la calidad del ecosistema de humedal y así mejorar las diferentes funciones ecosistémicas.

- De igual manera se requiere alleguen los shapefile y tabla de coordenadas de la Estructura Ecológica Principal, así como del Plan parcial y cada uno de los componentes inherentes al ecosistema.

- Se requiere alleguen el documento soporte (análisis multitemporal) de las áreas naturales y seminaturales del área de interés.

- Se debe garantizar la minimización de los impactos a los ecosistemas que se encuentran en el área de influencia, así mismo se debe tener en cuenta la zonificación de los ecosistemas y los usos establecidos.

- Se debe presentar un documento y garantizar el manejo de residuos y escombros antes, durante y después de las obras, asegurando que ninguno de estos materiales llegue al humedal.

- Se deben generar procesos de restauración ecológica, con el fin de mantener la conectividad natural entre el ecosistema de humedal y la llanura de inundación.

- Teniendo en cuenta el documento allegado, es necesario y se ratifica que se debe mantener la conectividad natural que se presentaba, la cual se puede lograr por medio de procesos de restauración ecológica del área, para lo cual es necesario basarse en las áreas identificadas en los análisis multitemporales, buscando ampliar las zonas de amortiguación de crecientes, minimizar los impactos por cambio climático y generar verdaderos corredores ecológicos que puedan albergar una gran diversidad de especies. En estos corredores deben garantizar la continuidad ecosistémica, minimizando las fragmentaciones.

- Se debe allegar la evaluación de los efectos sobre los ciclos hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos, especialmente en términos de conservación y protección de los hábitats de vida silvestre de los ecosistemas de humedal y de sus fuentes de drenaje.

- Se debe allegar la información referente al posible vertimiento de aguas lluvias, en la que se indique el caudal, coordenadas de posible vertimiento, minimización de impactos, análisis, monitoreo y periodicidad que se realizarían,

biofiltros, entre otra información relevante e importante para poder conceptuar al respecto.

- Se debe establecer el coeficiente de escorrentía actual y el futuro. De igual manera, se debe indicar que estructuras se establecerán para minimizar la sedimentación a los ecosistemas estratégicos y vulnerables.

- Con el fin de minimizar la variabilidad climática, se debe garantizar la recuperación de humedales, así como la implementación de corredores ecológicos.

- Se debe garantizar la minimización de contaminantes, esto teniendo en cuenta el cambio de uso del suelo de zonas abiertas a edificables.

- Por el tipo de ecosistema que se encuentra en el área, se requiere un mayor desarrollo del tema de amenaza por inundación y allegar los diferentes polígonos del área y las leyendas de las diferentes imágenes.

- Se deben especificar las áreas que actualmente tienen humedales, quebradas, vallados y en general todos los drenajes en el sector, incluyendo la superficie correspondiente a sus zonas de ronda y zonas manejo y preservación ambiental, según normatividad ambiental vigente. Además precisar el área correspondiente de los mismos cuerpos de agua después del proyecto.

Por lo anterior, la Corporación consideró necesario que el distrito anexara como soporte técnico del plan parcial, los estudios técnicos o referencias de la delimitación de ronda hídrica del Humedal la cual debe ser incorporada como área de afectación ambiental de la propuesta urbanística del plan parcial El Chanco, donde los usos deben ser los que señale el Plan de Manejo ambiental, el cual debe ser incluido en la propuesta.

Estas áreas formarán parte de la estructura ecológica, y de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 1° del Acuerdo 16 de 1998, la delimitación de las rondas hídricas están definidas como franjas de suelo de por lo menos 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebrada y arroyos y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

CONCERTACIÒN.

El Distrito aceptó las consideraciones de la Corporación, sobre la armonización del plan parcial con el Plan de Manejo Ambiental PMA del Meandro del Say, en especial lo concerniente al manejo de las escorrentías generados por aguas lluvias para el drenaje de la zona. De igual manera la definición de actividades de la ZMPA, el cual deberá acoger el régimen de usos compatibles como son la recreación pasiva, el ecoturismo y la educación ambiental, de conformidad con el PMA del Meandro del Say.

Para armonizar y articular dichos planes, el Distrito presentó la siguiente documentación:

- *El plano de la propuesta urbana con la delimitación del cuerpo hídrico y/o cauce, la ronda de protección hídrica, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Humedal Meandro El Say, el cual deberá estar soportado con los shapes respectivos y las coordenadas de dichos polígonos.*

- *Anexó oficio de la EAB, sobre la escorrentía de aguas lluvias, que llegará al Humedal Meandro El Say, aspectos que deberán estar armonizados y en congruencia con los lineamientos que señala la Resolución* **Conjunta N° 03 de 2015** *por medio del cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro El Say.*

Con relación a las siguientes consideraciones, el distrito en el decreto de adopción del plan parcial, señalará que es obligación del desarrollador del proyecto adelantar las siguientes actividades:

1. Solicitud, ante la comisión conjunta (CAR y Secretaría Distrital de Ambiente), de los lineamientos que deben tenerse en cuenta para llevar a cabo los estudios e informes que hacen parte del programa que se detallan en los siguientes numerales.

2. *Presentar, ante la comisión conjunta, un programa de ejecución con las medidas para garantizar la minimización de contaminantes en el ecosistema, por el desarrollo y construcción del Plan Parcial El Chanco.*

Dicho programa deberá acompañarse de un cronograma y del documento técnico soporte del control de posibles impactos al ecosistema antes, durante y después de las obras, así como las medidas de mitigación de dichos impactos para lo cual se debe instalar un cerramiento del área referente al PED de humedal en la zona limítrofe del ecosistema durante las obras.

3. Igualmente, se deberá presentar ante la comisión conjunta, para su aprobación, los siguientes informes y estudios:

   3.1. Informe de monitoreo para los componentes fauna, flora, agua (calidad y cantidad), suelo y social, con indicadores que permitan establecer el estado del ecosistema antes, durante y después del proyecto.

   3.2. Estudios técnicos con un análisis multitemporal de las áreas naturales y seminaturales del área de interés.

   3.3. Programa que permita garantizar la minimización de los impactos a los ecosistemas que se encuentran en el área de influencia, así mismo se debe tener en cuenta la zonificación de los ecosistemas y los usos establecidos.

   3.4. Programa de manejo de residuos y escombros antes, durante y después de obras, asegurando que ninguno de estos materiales lleguen al humedal.

   3.5. Programa de ejecución que garantice acciones sobre procesos de restauración ecológica, con el fin de mantener la conectividad natural entre el ecosistema de humedal y la llanura de inundación.

   3.6. Programa de ejecución con las acciones para mitigar zonas de amortiguación de crecientes, minimizar los impactos por cambio climático y generar verdaderos corredores ecológicos que puedan albergar una gran diversidad de especies. En estos corredores se debe garantizar la continuidad ecosistémica, minimizando las fragmentaciones.

3.7. *Determinar un mecanismo de seguimiento y evaluación que permita verificar los efectos sobre los ciclos hidrológicos, geomorfológicos y ecológicos, especialmente en términos de conservación y protección de los hábitats de vida silvestre de los ecosistemas de humedal y de sus fuentes de drenaje.*

3.8. *Informe con las medidas para la evaluación del coeficiente de escorrentía actual y el futuro.*

El Distrito mediante el radicado CAR N° 20171142369 anexa respuesta de EAB en relación al drenaje de aguas lluvias, en el cual se indica:

> *... dentro del Plan de Manejo Ambiental PMA del Humedal Meandro del Say se resalta como objeto principal reconstruir algunos elementos propios del ecosistema y devolver parte su funcionalidad ecológica y sus bienes ambientales, dentro de los cuales se establecen tres propósitos básicos e indispensables, los cuales se enumeran de acuerdo a la necesidad básica de importancia conforme al estado del mismo, las cuales son: 1. Aumentar el aporte hídrico al humedal, 2. Aumentar las zonas profundas del humedal y 3. Establecer y mejorar la diversidad de hábitat propias del humedal.*
>
> *Por lo anterior se considera viable que en el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say, se contemple el drenaje de aguas lluvias del proyecto Plan Parcial el Chanco previo el tratamiento de las mismas por parte del Promotor del Plan Parcial, con el propósito de aumentar el aporte hídrico al humedal en cumplimiento del objeto principal del PMA.*

De acuerdo a ésto, y al concepto técnico DGOAT N° 0333 de 2017, el Distrito deberá propender por:

- El cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del humedal Meandro del Say, el cual fue adoptado mediante Resolución conjunta N° 03 de 2015.

- Se debe garantizar el manejo de residuos y escombros antes, durante y después de las obras, asegurando que ninguno de estos materiales se disponga en la zona de Manejo y Preservación Ambiental, ni en la zona de Ronda, ni en el cuerpo de agua del humedal.

Teniendo en cuenta el documento allegado, es necesario y se ratifica que se debe mantener la conectividad natural que se presentaba, la cual se puede lograr por medio de procesos de restauración ecológica del área, para lo cual es necesario basarse en las áreas identificadas en los análisis multitemporales, buscando ampliar las zonas de amortiguación de crecientes, minimizar los impactos por cambio climático y generar verdaderos corredores ecológicos que puedan albergar una gran diversidad de especies.

Se debe establecer y garantizar la instalación de dos (2) biofiltros antes de la descarga de aguas lluvias al humedal, esto teniendo en cuenta el concepto de la SDA y al oficio de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB.

Se debe garantizar que en las zonas de Ronda y en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del tramo del humedal Meandro del Say, que se encuentra dentro del ámbito del Plan Parcial, **NO** se levantará ningún tipo de edificación según lo determinado en el PMA y el POT.

Teniendo en cuenta el oficio de la EAB en relación a la viabilidad técnica del drenaje de aguas lluvias al humedal, se hace necesario generar el monitoreo constante de calidad del agua vertida hacia el Humedal Meandro del Say (al menos un (1) monitoreo mensual), garantizado estándares de calidad de agua a través de un laboratorio certificado, la información al respecto se deberá entregar periódicamente a las autoridades ambientales (CAR y SDA). De igual manera, se deberá reportar el monitoreo constante del caudal de entrada al humedal Meandro del Say por el drenaje.

Con el fin de minimizar y controlar los impactos que se puedan causar en el Humedal Meandro del Say producto del drenaje de parte de las aguas lluvias del Plan Parcial el Chanco se deberán instalar Biofiltros en la salida del Plan Parcial y en la entrada al Humedal Meandro del Say. Estos deben tener, si se requieren, los permisos necesarios y las obras deben estar avaladas por la EAB mediante informe técnico.

Como estrategia para minimizar los impactos ambientales causados por el nuevo desarrollo urbanístico se hace necesario el cerramiento del sector colindante con el Humedal Meandro del Say, según las reglas del PMA. Con la previa reconfirmación con GPS de precisión de las coordenadas externas del límite de la ZMPA, de acuerdo al PMA.

Se reitera que en el área del humedal sólo se deben generar actividades de recreación pasiva.

Para cualquier obra en los jarillones se deben hacer los respectivos estudios y modelamientos de los diferentes aportes y del ecosistema en general, el cual deberá ser presentado a la comisión conjunta para su respectiva evaluación y aprobación.

5. *DETERMINANTES RELACIONADAS CON LA FACTIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO Y LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS.*

En el DTS de la propuesta se menciona que:

..."El proyecto se constituye de 3 manzanas y una supermanzana que tendrán de uso residenciales, una de equipamiento comunal público; para el suministro de agua potable se plantea la construcción de un circuito con 2 derivaciones de la red matriz existente de en el camino Salazar carrera 123 con 12" de diámetro y una derivación de la avenida Centenario con 8" de diámetro; el manejo de las aguas lluvias se hará a través de una red de sumideros conectados a un alcantarillado que conduce el flujo hacia el colector ubicado en el Camino Salazar carrera 123 entre la avenida Centenario y calle 15, las aguas que puedan caer sobre el parque se drenaran de forma natural hacia el meandro del SAY; el manejo de las aguas RESIDUALES se hará a través de una red de alcantarillado residual que conduce el flujo hacia el colector ubicado en el Camino Salazar carrera 123 entre la avenida Centenario y calle 15 y por último la red de gas formaran anillos que distribuirán el servicio a través de la totalidad de las manzana."

En relación con la factibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos, residuos sólidos y peligrosos, se incorporan a este documento lo siguiente:

5.1 Abastecimiento

El Distrito anexa la factibilidad de servicios públicos de acueducto, la cual menciona en el numeral 4.2 Acueducto:

" Por la avenida Centenario o Diagonal 16 se encuentra construida la Línea Centenario de diámetro de 16" y la Línea A Fontibón de diámetro de 30". El sistema de red matriz de acueducto tiene capacidad para el suministro de agua potable de los 18.47 L/s proyectados para el Plan Parcial EL Chanco, desde la Línea de diámetro de 16" en la salida existente de diámetro de 12" que se ubica en la carrera 123 con Avenida Centenario... Durante la etapa de solicitud de

Certificación de Viabilidad y Disponibilidad inmediata de Servicios Púbicos, el promotor del plan parcial deberá remitir la información detallada de las proyecciones de población y demanda de agua definitivas, con el fin de emitir un concepto definitivo respecto a la disponibilidad de servicios de acueducto".

La Corporación consideró necesario que el Distrito y la EAB, precisarán de acuerdo con la factibilidad para el suministro de agua potable de 18.47 L/s proyectados para el plan parcial, las proyecciones de población que plantea el proyecto en términos del caudal de agua suministrado.

5.2 Alcantarillado Sanitario.

El Distrito anexó la factibilidad de servicios públicos de alcantarillado, el cual menciona en el numeral 4.1.1 Alcantarillado Sanitario":

"*De acuerdo con la base de datos del sistema de información Geográfica de la Empresa de Acueducto de Bogotá y al conocimiento del sistema de alcantarillado del sector, el proyecto está situado en el área de drenaje de la UGA 506 llamada Fucha Fontibón Occidental. El sector donde se localiza el Plan Parcial drena sus aguas a los interceptores ubicados en la carrera 123 (camino Salazar), las redes del sector cuentan con capacidad suficiente y no requieren refuerzo alguno, no obstante se resalta que definidas las redes mayores a las cuales se entregaran las aguas residuales del proyecto, se deben realizar las modelaciones respectivas y verificar la capacidad de las redes, previa verificación de las redes locales en el sector del proyecto. Este desarrollo se encuentra dentro de las áreas de drenaje contempladas en el diseño de las redes troncales señaladas, por lo que las aguas residuales pueden ser entregada a cualquiera de las rede locales más convenientes según las indicaciones de la Dirección de Acueducto y Alcantarillado Zona 3."*

Por lo anterior, la Corporación consideró necesario que el Distrito precisará sí la PTAR tiene la capacidad para recibir las aguas residuales del Plan Parcial El Chanco de acuerdo con el horizonte del proyecto urbanístico y la proyección de la población, lo cual no es claro dentro de la documentación presentada, para lo cual se debe incluir un aparte sobre las condiciones técnicas del descargue en la red de aguas residuales.

5.3 Alcantarillado Pluvial

El Distrito anexa la factibilidad de servicios públicos de alcantarillado Pluvial, el cual menciona en el numeral 4.1.2 Alcantarillado Pluvial:

"*De acuerdo con la base de datos del sistema de información Geográfica de la Empresa de Acueducto de Bogotá y al conocimiento del sistema de alcantarillado del sector, el proyecto está*

situado en el área de drenaje de la UGA 506 llamada Fucha Canal Cundinamarca, la cual drena sus aguas lluvias al Colector Camino Salazar ubicado en la carrera 123, previa verificación de las redes locales en el sector del proyecto... Teniendo en cuenta la localización del proyecto, se debe diseñar sistemas de drenaje separados de tal manera que las aguas lluvias sean entregadas al Colector Camino Salazar. Se considera de vital importancia que el urbanizador y/o constructo presente diseños de sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial separado y que estos se desarrollen bajo los criterios de sistemas de Drenajes Sostenibles (SUDS) al interior del predio."

Al respecto, se solicitó concepto técnico a la DGOAT, respecto al Manejo de aguas lluvias y su evacuación al Humedal y la delimitación de la ronda, sobre la cual se analizó y conceptuó lo siguiente:

"*Según el documento allegado: "La Secretaría Distrital de Ambiente, ha insistido en que el alcantarillado pluvial dirija las aguas lluvias hacia el Humedal Meandro del Say, para lo cual enuncia medidas a tener en cuenta. De lo anterior, se establecieron áreas de drenaje a las cuales se les estudió el caudal específico partiendo del análisis hidrológico suministrado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) para esta zona, y se planteó la red cumpliendo con las exigencias de la entidad". Sin embargo, no se allega información al respecto en la que se indique el caudal, coordenadas de posible vertimiento, minimización de impactos, análisis que se realizarían, biofiltros, entre otra información relevante e importante para poder conceptuar al respecto"*

Por lo tanto, la Corporación consideró necesario que el Distrito presentara la información solicitada frente a los vertimientos al Humedal.

5.4. Residuos Sólidos

Con relación a la generación de residuos sólidos el área en mención no define áreas para la ubicación de industria, principal generador de residuos peligrosos o de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos. No obstante, es de anotar en caso que la zona se ubique establecimientos generadores o gestores de residuos peligrosos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, principalmente a lo definido en el titulo 6º del Decreto 1076 de 2015.

La Corporación, consideró necesario que el Distrito garantice que los residuos de construcción y demolición generados durante la obra de la Zona de Expansión Urbana Plan parcial El Chanco, se les dé un manejo técnico enmarcado en la Resolución 541 de 1994 (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final) y seguir lo establecido en el numeral 6.10 del Plan de Gestión Integral de

Residuos Sólidos PGIRS "Programa de gestión de residuos de construcción y demolición".

De igual forma, el Distrito debe certificar y garantizar la ampliación de cobertura a la zona del plan parcial El Chanco, con el fin de prestar el servicio en los componentes de recolección, transporte de residuos, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, de tal forma que no existan puntos críticos y se garantice la disposición final adecuada de los residuos sólidos no aprovechables en relleno sanitario autorizado.

CONCERTACIÓN

El Distrito aceptó las consideraciones de la Corporación e incluirá la factibilidad de servicios, la cual contiene los siguientes aspectos:

- *La factibilidad para el suministro de agua potable de 18.47 L/s proyectados para el plan parcial, de acuerdo con las proyecciones de población que son de 4.065 unidades de vivienda es decir 13.982 habitantes aproximadamente, según 3.44 habitantes/vivienda promedio datos DANE el cual plantea el proyecto en términos del caudal de agua suministrado.*

- *Precisar e incluir por parte de la EAB sí la PTAR tiene la capacidad para recibir las aguas residuales del Plan Parcial El Chanco de acuerdo con el horizonte del proyecto urbanístico que son de 4.065 unidades de vivienda es decir 13.984 habitantes aproximadamente.*

- *Anexar el concepto y soporte de la EAB, sobre la escorrentía de aguas lluvias, que llegará al Humedal Meandro El Say, aspectos que deberán estar armonizados y en congruencia con los lineamientos que señala la Resolución 001 de 2005 por medio del cual se adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro El Say.*

Se incluye en la presente acta de concertación el concepto técnico emitido por EAB, respecto al manejo de aguas lluvias y su evacuación al Humedal presentado bajo el radicado CAR N° 20171142369 del 31/10/2017, el cual señala:

"...que dentro del Plan de Manejo Ambiental PMA del Humedal Meandro del Say, se resalta como objeto principal reconstruir algunos elementos propios del ecosistema y devolver parte su funcionalidad ecológica y sus bienes ambientales, dentro de los cuales se establecen tres propósitos básicos e indispensables, los cuales se enumeran de acuerdo a la necesidad básica de importancia conforme al estado del mismo, los cuales son: 1. Aumentar el aporte hídrico al humedal, 2. Aumentar las zonas profundas del humedal y 3. Establecer y mejorar la diversidad de hábitat propias del humedal...Por lo anterior se considera viable que el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say, se contemple el drenaje de aguas lluvias del Proyecto Plan Parcial el Chanco previo el tratamiento de las mismas por parte del promotor del Plan Parcial, con el propósito de aumentar el aporte hídrico al humedal en cumplimiento del objeto principal del PMA"

En el marco de la licencia de urbanización, se deberá certificar y garantizar la ampliación de cobertura en la prestación del servicio de recolección, transporte, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, a la zona de Expansión Urbana El Chanco e incluir en el PGIRS, lo correspondiente a la zona Expansión Urbana.

El Distrito mediante radicado CAR N° 20171129228 del 28/07/2017, presentó la factibilidad de servicios públicos para el suministro de agua y de la capacidad de la PTAR, sobre un total de 4.065 unidades de vivienda es decir 14.000 habitantes aproximadamente.

La EAB, mediante el radicado CAR N° 20171142369 del 31/10/2017, presentó el concepto técnico respecto al manejo y la evacuación al humedal de aguas lluvias.

De igual forma, el Distrito manifestó que mediante radicado 1-2017-68141 del 07/12/2017, recibió concepto técnico por la EAB, mediante el cual dicha entidad reiteró lo conceptuado en el oficio CAR N° 20171142369 del 31/10/2017 y precisó que *"se considera viable que el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Meandro del Say, se contemple el drenaje de aguas lluvias del proyecto Plan Parcial "El Chanco" previo al tratamiento de las mismas por parte del promotor del Plan Parcial, con el propósito de aumentar el aporte hídrico al humedal en cumplimiento del objeto principal del PMA"*.

Finalmente, se indicó que será el prestador del servicio quien tenga a su cargo, una vez las reciba, las redes de los servicios de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario.

6. ESPACIO PÚBLICO

En el DTS señala en el numeral 9.7 cálculo de cesiones de suelo para zonas verdes lo siguiente:

"*El plan parcial prevé 4.064 viviendas que corresponde a 13.982 habitantes, lo cual quiere decir que para cumplir con el estándar de 4m2 por habitante establecido en el artículo 9. Política de Consolidación de las Metas del Plan Maestro de Espacio Público, del Decreto 436 de 2006, se debe prever un total de 55.929m2 de zonas verdes. El proyecto urbanístico prevé un total de 28.055 m2 de zonas verdes, representadas en los parques 1, 2 y 3, el control ambiental de la Avenida Centenario y la cesión para parques prevista en la ZMPA del Meandro del Say, es decir que hay un déficit de 27.874 m2. El déficit de zonas verdes, se compensará mediante el pago en dinero al Fondo Compensatorio del IDRD, numeral I del Artículo 17 del Decreto 436 de 2006, en los términos del Artículo 45, numeral 2, del Decreto 327 del año 2004.*"

La Corporación consideró necesario que el Distrito, precisé e incluya en el DTS y en el proyecto de decreto, la medición del indicador mínimo de espacio público efectivo IMEPE, que está conformado por zonas verdes, parques plazas y plazoletas, conforme al plan maestro de espacio público del Distrito.

RESPUESTA DEL DISTRITO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y no obstante no tratarse de asuntos sometidos a concertación, el Distrito incluyó en el DTS y en el proyecto de decreto, la medición de espacio público efectivo que se generará con el desarrollo del plan parcial El Chanco, teniendo en cuenta la población de 13.982 habitantes y 4.065 viviendas de viviendas del proyecto.

El Distrito presentó el cuadro de áreas donde señala el área para la medición de espacio público el cual corresponde a las cesiones para parque plaza y plazoletas del 17% del ANU, es decir 25.145.80 metros cuadrados el cual quedará indicado en el plano de la propuesta urbana y además anexó el plano de espacio público que indique el espacio público efectivo de parques, plazas y plazoletas. Se precisa que no podrán ser contabilizados para el espacio público del plan parcial las áreas públicas o verdes del Meandro El Say.

Al respecto se precisó, que sobre la ZMPA, los usos son los establecidos por el PMA del Humedal Meandro El Say, el cual de conformidad con el Decreto 190 del POT, serán contabilizados como parte del Espacio Público.

El Distrito, mediante radicado CAR N° 20171129228 del 28/07/2017, presentó los planos del espacio público y el cuadro de áreas correspondientes *a las cesiones para parques, plaza y plazoletas del 17% del ANU, es decir 25.145.80 metros cuadrados, de igual forma incluye en el proyecto de Decreto las respectivas compensaciones por el déficit existente.*

7. SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

El Distrito no precisa dentro de la propuesta del DTS y cartografía las especificaciones de los perfiles viales del plan parcial, por lo que la Corporación considera necesario que se incluye la propuesta y manejo paisajístico de los perfiles viales y senderos peatonales que permitan la conectividad con el Parque del Meandro del Say.

RESPUESTA DEL DISTRITO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y no obstante no tratarse de asuntos sometidos a concertación, el Distrito tuvo en cuenta las consideraciones de la Corporación e incluyó en la cartografía del proyecto de decreto los perfiles viales del plan parcial, El Chanco y el manejo paisajístico correspondiente.

El Distrito mediante radicado CAR N° 20171129228 del 28/07/2017, presentó el plano de la propuesta con los perfiles viales del plan y su manejo paisajístico.

8. PROGRAMA DE EJECUCION

La Corporación consideró necesario que el Distrito presentara las estrategias de gestión, financiación y los instrumentos aplicables para la ejecución del plan parcial tal como lo señaló el artículo 7º del Decreto 2181 de 2006.

RESPUESTA DEL DISTRITO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y no obstante no tratarse de asuntos sometidos a concertación, el Distrito mediante radicado CAR N° 20171129228 del 28/07/2017, presentó las estrategias de gestión, financiación, la determinación de plusvalía, las etapas de desarrollo y el sistema de reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial El Chanco.

ALCANCE ACUERDO CAR No. 030 de 2009

Que si bien la Corporación mediante el Acuerdo No. 030 del 03 de noviembre de 2009, declaró de utilidad pública e interés social, dentro del proyecto "ADECUACIÓN HIDRÁULICA DEL RÍO BOGOTÁ", los terrenos necesarios para su ejecución, se evidenció la existencia de parte del predio del Plan Parcial El Chanco, en la zona de influencia del proyecto, pero que al no poder ser destinado a la ejecución de tales obras, debido a que no fue objeto de adquisición por parte de la Corporación, es pertinente dar aplicación de lo establecido por el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, en el sentido de aclarar que la afectación mencionada quedó sin efecto de pleno derecho, ya que la Corporación no lo adquirió dentro de los tres años siguientes a su declaratoria.

Por lo tanto, los usos que regirán dicho predio, serán los establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial las cuales deberán mencionarse de manera expresa en el respectivo decreto que expida el Distrito Capital.

Se firma la presente acta a los 19 días del mes de abril de 2018.

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ — Director General

ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ — Secretario Distrital de Planeación

Reviso: German Camilo Bello Zapata -Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT
Hugo Alfredo Salamanca Ávila –Director Jurídico (E) DJUR
Hugo Alejando Palacios Hincapié-Abogado DJUR

Elaboró: Javier Orlando Torres - Contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Yudy Alexandra Ávila Parra- Contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Osbaldo Bolagay Corredor - Abogado contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial